



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 00634

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
EJECUTANTE.	FABIO ALEJANDRO VALBUENA PINEDA <i>forleg@hotmail.com</i>
EJECUTADO:	MUNICIPIO DE FLORENCIA <i>alcaldia@florencia-caqueta.gov.co</i> <i>notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co</i>
RADICADO:	18001-33-33-002-2016-00008-00

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objetada por la entidad ejecutada.

En la liquidación presentada por la parte ejecutante se estipularon los siguientes valores:

Liquidación del crédito 26/01/18	\$622.606.622
Título recaudado y cobrado	600.000.000
Saldo a capital	22.606.622
Intereses	1.103.858,75
Total intereses + capital	\$23.710.480,75

Empero lo anterior, realizada la liquidación del crédito por parte de la Contadora - *Profesional Universitaria Grado 12* -, adscrita a la jurisdicción contenciosa administrativa del Caquetá, debe el Despacho, alterar de oficio la cuenta respectiva, además, la liquidación de intereses se realiza a la fecha de la presente decisión, tal y como se relaciona en la liquidación adicional que se anexa al presente auto en un folio, en consecuencia, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y se procede a liquidar el crédito, así:

Saldos a 26 de enero de 2018

Capital	\$321.269.792
Intereses corrientes	91.183.194
Intereses moratorios	210.153.638
Total a 26 de enero de 2018	622.606.624

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EJECUTANTE: FABIO ALEJANDRO VALBUENA PINEDA
EJECUTADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA
RADICADO: 18-001-33-33-002-2016-00008-00

Total a 26 de enero de 2018	622.606.624
Intereses 27/01/18 al 19/02/2018	6.452.525
Total Capital + intereses 19/02/18	629.059.149
Menos abono	600.000.000
Saldo a capital luego abono	29.059.148
Intereses 20/02/18 al 20/04/2018	1.526.994
Total saldo capital + intereses	30.586.141

Así las cosas, se procederá a modificar la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

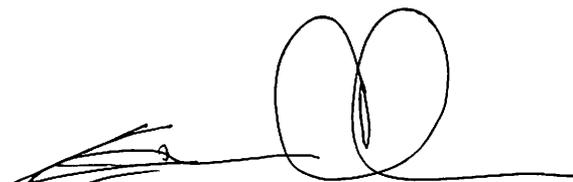
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018), conforme a la liquidación realizada por la Contadora y que obra en un folio adjunto a esta decisión, en consecuencia, la liquidación del crédito, quedará así:

Saldo a capital luego abono	29.059.148
Intereses 20/02/18 al 20/04/2018	1.526.994
Total saldo capital + intereses	30.586.141

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUE TORO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS
DEL 27-ENERO-2018 HASTA 20-ABRIL-2018

CAPITAL		TOTAL SALARIO Y PRESTACIONES			321.269.791,59		
VIGENCIA		INT CTE	DIAS	TASA INT MORA	CAPITAL	INTERES MORATORIO	INTERES CORRIENTE
DESDE	HASTA						
SALDOS A 26 DE ENERO DE 2018					321.269.792	210.153.637	91.183.194
27/01/2018	31/01/2018		4	31,04	321.269.792	1.108.024	
01/02/2018	19/02/2018		19	31,52	321.269.792	5.344.501	
20/02/2018		ABONO \$600.000.000			29.059.148	-	-
20/02/2018	28/02/2018		11	31,52	29.059.148	279.872	
01/03/2018	31/03/2018		30	31,02	29.059.148	751.179	
01/04/2018	20/04/2018		20	30,72	29.059.148	495.943	
TOTALES					29.059.148	1.526.994	-

RESUMEN

CAPITAL

29.059.148

INTERESES DE MORA

(del 27-Ene- 2018 al 20-Abril-2018)

1.526.994

TOTAL DEUDA

\$ 30.586.141

Claudia Yaneth Olarte Vasquez
CLAUDIA YANETH OLARTE VASQUEZ

Profesional Universitario Grado 12

19/04/2018



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 00635

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
EJECUTANTE.	CARLOS HUMBERTO OSSO ANDRADE N.R.
EJECUTADO:	MUNICIPIO DE FLORENCIA <i>alcaldia@florencia-caqueta.gov.co</i>
RADICADO:	18001-33-33-002-2015-00060-00

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objetada por la entidad ejecutada.

En la liquidación presentada por la parte ejecutante se estipularon los siguientes valores:

Intereses moratorios	\$25.132.440
Capital	24.540.309
Total Capital + intereses	49.672.749

Empero lo anterior, realizada la liquidación del crédito por parte de la Contadora - *Profesional Universitaria Grado 12* -, adscrita a la jurisdicción contenciosa administrativa del Caquetá, debe el Despacho, alterar de oficio la cuenta respectiva, además, la liquidación de intereses se realiza a la fecha de la presente decisión, tal y como se relaciona en la liquidación adicional que se anexa al presente auto en dos folios, en consecuencia, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y se procede a liquidar el crédito, así:

Capital	\$23.614.111
Intereses corrientes al 31/01/14	926.198
Intereses corrientes 01/02/14 al 19/01/15	4.489.954
Intereses moratorios	23.877.356
Total Capital + intereses	52.907.620

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EJECUTANTE: CARLOS HUMBERTO OSSO ANDRADE
EJECUTADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA
RADICADO: 18-001-33-33-002-2015-00060-00

Así las cosas, se procederá a modificar la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

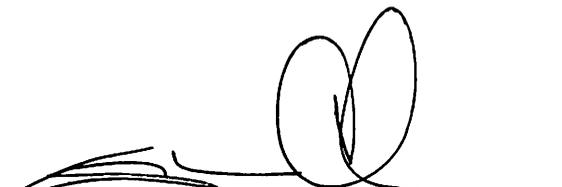
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), conforme a la liquidación realizada por la Contadora y que obra en dos folios adjuntos a esta decisión, en consecuencia, la liquidación del crédito, quedará así:

Capital	\$23.614.111
Intereses corrientes al 31/01/14	926.198
Intereses corrientes 01/02/14 al 19/01/15	4.489.954
Intereses moratorios	23.877.356
Total Capital + intereses	52.907.620

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EILEN MARGARITA CHICUE TORO

LIQUIDACION DE INTERESES CORRIENTES Y MORATORIOS

PARTIENDO ENTONCES DE LA LIQUIDACION A 31 DE ENERO DE 2014 TENEMOS

VALOR CAPITAL POR TODO CONCEPTO	23.614.111
VALOR INT. CORRIENTES CAUSADOS HASTA 31-01-2014	926.198
TOTAL ADEUDADO A 31-01-2014	<u>\$ 24.540.309</u>

CAPITAL		POR TODO CONCEPTO			23.614.111,00	
VIGENCIA		INT CTE	INT MORA	DIAS	CUANTIA	VALOR INTERES
DESDE	HASTA					
01/02/2014	28/02/2014	20,34		30	23.614.111	400.259
01/03/2014	31/03/2014	20,34		30	23.614.111	400.259
01/04/2014	30/04/2014	20,34		30	23.614.111	400.259
01/05/2014	31/05/2014	19,85		30	23.614.111	390.617
01/06/2014	30/06/2014	19,63		30	23.614.111	386.287
01/07/2014	31/07/2014	19,33		30	23.614.111	380.384
01/08/2014	31/08/2014	19,33		30	23.614.111	380.384
01/09/2014	30/09/2014	19,33		30	23.614.111	380.384
01/10/2014	31/10/2014	19,17		30	23.614.111	377.235
01/11/2014	30/11/2014	19,17		30	23.614.111	377.235
01/12/2014	31/12/2014	19,17		30	23.614.111	377.235
01/01/2015	19/01/2015	19,21		19	23.614.111	239.414
20/01/2015	31/01/2015		28,82	11	23.614.111	207.948
01/02/2015	28/02/2015		28,82	30	23.614.111	567.132
01/03/2015	31/03/2015		28,82	30	23.614.111	567.132
01/04/2015	30/04/2015		29,06	30	23.614.111	571.855
01/05/2015	31/05/2015		29,06	30	23.614.111	571.855
01/06/2015	30/06/2015		29,06	30	23.614.111	571.855
01/07/2015	31/07/2015		28,89	30	23.614.111	568.510
01/08/2015	31/08/2015		28,89	30	23.614.111	568.510
01/09/2015	30/09/2015		28,89	30	23.614.111	568.510
01/10/2015	31/10/2015		29,00	30	23.614.111	570.674
01/11/2015	30/11/2015		29,00	30	23.614.111	570.674
01/12/2015	31/12/2015		29,00	30	23.614.111	570.674
01/01/2016	31/01/2016		29,52	30	23.614.111	580.907
01/02/2016	29/02/2016		29,52	30	23.614.111	580.907
01/03/2016	31/03/2016		29,52	30	23.614.111	580.907
01/04/2016	30/04/2016		30,81	30	23.614.111	606.292
01/05/2016	31/05/2016		30,81	30	23.614.111	606.292
01/06/2016	30/06/2016		30,81	30	23.614.111	606.292
01/07/2016	31/07/2016		32,01	30	23.614.111	629.906
01/08/2016	31/08/2016		32,01	30	23.614.111	629.906
01/09/2016	30/09/2016		32,01	30	23.614.111	629.906
01/10/2016	31/10/2016		32,99	30	23.614.111	649.191
01/11/2016	30/11/2016		32,99	30	23.614.111	649.191
01/12/2016	31/12/2016		32,99	30	23.614.111	649.191
01/01/2017	31/01/2017		33,51	30	23.614.111	659.424
01/02/2017	28/02/2017		33,51	30	23.614.111	659.424
01/03/2017	31/03/2017		33,51	30	23.614.111	659.424
01/04/2017	30/04/2017		33,50	30	23.614.111	659.227

01/05/2017	31/05/2017		33,50	30	23.614.111	659.227
01/06/2017	30/06/2017		33,50	30	23.614.111	659.227
01/07/2017	31/07/2017		32,97	30	23.614.111	648.798
01/08/2017	31/08/2017		32,97	30	23.614.111	648.798
01/09/2017	30/09/2017		32,97	30	23.614.111	648.798
01/10/2017	31/10/2017		31,73	30	23.614.111	624.396
01/11/2017	30/11/2017		31,44	30	23.614.111	618.690
01/12/2017	31/12/2017		31,16	30	23.614.111	613.180
01/01/2018	31/01/2018		31,04	30	23.614.111	610.818
01/02/2018	28/02/2018		31,52	30	23.614.111	620.264
01/03/2018	31/03/2018		31,02	30	23.614.111	610.425
01/04/2018	20/04/2018		30,72	20	23.614.111	403.014
TOTALES					23.614.111	28.367.310

VALOR CAPITAL POR TODO CONCEPTO	23.614.111
VALOR INT. CORRIENTES CAUSADOS HASTA 31-01-2014	926.198
VALOR INT. CORRIENTES CAUSADOS DEL 01-02-2014 AL 19-01-2015	4.489.954
VALOR INT. MORATORIOS CAUSADOS DEL 20-01-2015 AL 20-04-18	23.877.356
TOTAL ADEUDADO A 20-04-2018	<u>\$ 52.907.620</u>


CLAUDIA YANETH OLARTE VASQUEZ
 Prof. Universitario Grado 12
 19/04/2018



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 00633

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
EJECUTANTE.	GLADYS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ <i>laboraladministrativo@condeabogados.com</i>
EJECUTADO:	MUNICIPIO DE CURILLO <i>alcaldia@curillo-caqueta.gov.co</i>
RADICADO:	18001-33-33-002-2017-00332-00

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objetada por la entidad ejecutada.

En la liquidación presentada por la parte ejecutante se estipularon los siguientes valores:

Intereses moratorios	\$28.108.339
Intereses moratorios	13.136.237,13
Capital	44.559.827,44
Total Capital + intereses	85.804.403,57

Empero lo anterior, realizada la liquidación del crédito por parte de la Contadora - *Profesional Universitaria Grado 12* -, adscrita a la jurisdicción contenciosa administrativa del Caquetá, debe el Despacho, alterar de oficio la cuenta respectiva, además, la liquidación de intereses se realiza a la fecha de la presente decisión, tal y como se relaciona en la liquidación adicional que se anexa al presente auto en siete folios, en consecuencia, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y se procede a liquidar el crédito, así:

Capital	\$35.343.701
Intereses corrientes	10.466.595
Intereses moratorios	19.301.048
Total Capital + intereses	65.111.344

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EJECUTANTE: GLADYS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
EJECUTADO: MUNICIPIO DE CURILLO
RADICADO: 18-001-33-33-002-2017-00332-00

Así las cosas, se procederá a modificar la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el dos (2) de marzo de dos mil dieciocho (2018), conforme a la liquidación realizada por la Contadora y que obra en siete folios adjuntos a esta decisión, en consecuencia, la liquidación del crédito, quedará así:

Capital	\$	35.343.701
Intereses corrientes		10.466.595
Intereses moratorios		19.301.048
Total Capital + intereses		65.111.344

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUE TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	GLADYS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ <i>laboraladministrativo@condeabogados.com</i>
DEMANDADO (S)	MUNICIPIO DE CURILLO <i>alcaldia@curillo-caqueta.gov.co</i>
RADICACIÓN	18-001-33-33-002-2017-00332-00
AUTO	INTERLOCUTORIO No. 824

Procede el Despacho a estudiar la solicitud de medida cautelar, para decidir sobre su decreto.

I. ANTECEDENTES

El apoderado del ejecutante a través de escrito presentado el 18 de abril de 2018, solicita como medida cautelar, el "EMBARGO Y SECUESTRO" de las cuentas bancarias de las cuales sea titular el Municipio de Curillo, con Nit 800095757-6 en las siguientes entidades: Bancolombia S.A., Banco Bogotá, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Agrario de Colombia, Banco Popular, oficinas de Florencia.

Para resolver se tienen en cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

En el proceso ejecutivo son pertinentes la adopción de las medidas cautelares, como el embargo y secuestro de bienes, dado que se tiene certeza sobre el derecho, estableciéndose un proceso especial, diferente al declarativo, igualmente el Juez al momento de decretar dicha medida, podrá limitarlo a lo que

considere necesario siempre cuando no supere el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, según lo establecido en el artículo 599, inciso tercero del Código General del Proceso. Por su parte, el artículo 593 numeral 10 ibídem, establece que los embargos de sumas de dinero depositadas en establecimiento bancarios y similares, no podrán exceder del valor del crédito y las costas más un 50%.

En el presente caso, el Despacho mediante auto interlocutorio No. 00945 del 12 de mayo de 2017, libró mandamiento de pago a favor del señor **GLADYS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** y en contra del **MUNICIPIO DE CURILLO**, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$44.559.827) M/cte**, más sus intereses de mora desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se surta el pago total de la obligación. Posteriormente mediante auto interlocutorio No. 00134 del 26 de enero de 2018, ordenó seguir adelante con la ejecución tal y como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

Por otro lado el inciso 2 del artículo 45 de la Ley 1551 de 2012 establece lo siguiente:

(...) En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución (...)

Por las anteriores razones, y dado que el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, quedó ejecutoriada el 1º de febrero de 2018, este Despacho procederá a decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas que fueron mencionadas al inicio de esta providencia, siempre y cuando no sean de aquellas que trata el artículo 594 del C.G.P.; limitando la medida conforme al numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. a la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000)**, los cuales deberá ponerse a órdenes de este Despacho judicial, a la cuenta de depósitos judiciales No. 180012045002 del Banco Agrario.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención sobre las sumas de dinero depositadas en las cuentas bancarias, en las que es titular el Municipio de Curillo, Nit 800095757-6 en las oficinas de la ciudad de Florencia de las siguientes entidades: Bancolombia S.A., Banco Bogotá, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Agrario de Colombia, Banco Popular; siempre y cuando no sean de aquellas de las que trata el artículo 594 del C. G. P.

SEGUNDO: LIMITAR el monto del embargo a la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000).

TERCERO: Por Secretaría líbrese las comunicaciones respectivas a las entidades bancarias, a fin de que se sirvan retener los dineros y ponerlos a disposición del Juzgado, depositándolos en la cuenta de depósitos judiciales No. 180012045002 del Banco Agrario a nombre del Juzgado Segundo Administrativo de Florencia, hasta el límite indicado, recalcando que previo a proceder al cumplimiento de las medidas decretadas se verifique por el funcionario responsable que los dineros afectados por el embargo NO tengan las naturaleza de inembargables.

CUARTO: DAR cumplimiento de inmediato a esta medida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 298 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EILEN MARGARITA CHICUE TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 823

MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE:	ALFONSO GUEVARA TOLEDO y JORGE ELIECER YANGUAS GAITAN
Dirección electrónica:	1234@gmail.com 1948@hotmail.com
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE FLORENCIA y OTRO
Dirección electrónica:	notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co despacho@florenciacqueta.gov.co
RADICADO:	18001-33-33-002-2018-00234-00

Procede el Despacho a realizar el respectivo estudio de admisión de la ACCIÓN POPULAR, promovida por los señores ALFONSO ELIECER YANGUAS GAITAN y ALFONSO GUEVARA TOLEDO, en contra del MUNICIPIO DE FLORENCIA y el CONCEJO MUNICIPAL DE FLORENCIA, con el fin de que se ampare el derecho colectivo al goce del espacio público, que considera vulnerado con la expedición del Acuerdo No. 028 de 2017 "*Por el cual se desafectan del uso público una zona verde, se ordena su compensación y se dictan otras disposiciones*"; así como las gestiones que viene adelantado el Municipio de Florencia a través de ASOHABITAT para la escrituración de lotes en zonas verdes.

Pretende que se ordene a la entidad territorial se abstenga de escriturar lotes, se deje sin valor el acuerdo y se adopten las medidas necesarias para la protección de las zonas verdes.

Revisada la demanda se observa que no se cumple con el requisito establecido en el Numeral 4° del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, respecto de la reclamación prevista en el inc. 4° del art. 144 del CPACA, que exige la presentación por parte del demandante de una solicitud ante la *autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez.*

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: ALFONSO GUEVARA TOLEDO Y OTRO.
CONTRA: MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTRO
RADICADO: 18001-33-33-002-2018-00234-00

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 20 de la Ley 472 de 1998, se inadmitirá la demanda y se otorgará a la parte demandante el término de tres (03) días para que subsane los defectos indicados, so pena de su rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

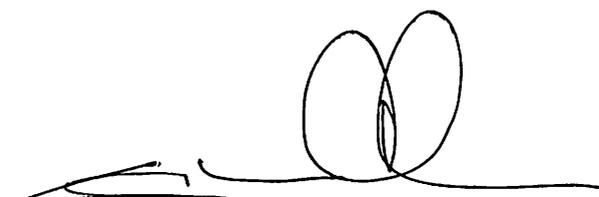
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de tres (03) días para que subsane los defectos indicados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	: DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANANTE	: UNICER OSPINA OCHOA Y OTROS <i>Vichu2ca@hotmail.com</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTROS <i>deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co</i> <i>jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- 2017-00756-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 530

Notificada en debida forma la demanda, y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

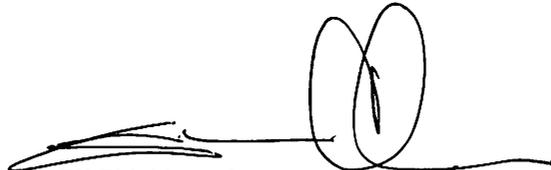
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día veintiséis (26) de julio del dos mil dieciocho (2018), a las tres y treinta (3:30) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: MARÍA EMILSE SÁNCHEZ ARGUELLO <i>varonortegaasociados@gmail.com</i>
DEMANDADO	: COLPENSIONES <i>notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- 2017-00700 -00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 591

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

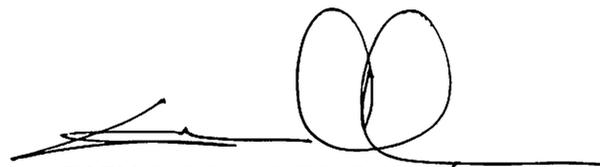
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día primero (1º) de junio del dos mil dieciocho (2018), a las once (11:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: WILLIAM ARTURO PALACIOS <i>clgomezl@hotmail.com</i>
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FFMM <i>notificacionesjudiciales@cremil.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- 2017-00698-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 574

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día cinco (5) de julio del dos mil dieciocho (2018), a las cuatro y treinta (4:30) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: ISABEL MARTÍNEZ MORALES Y OTROS <i>Abogadosmagisterio.notif@yahoo.com</i>
DEMANDADO	: NACIÓN- MINEDUCACIÓN - FOMAG <i>notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2017-00697-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 586

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día doce (12) de junio del dos mil dieciocho (2018), a las once (11:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: JOSÉ WILMAR BERMUDEZ <i>asesoriasjuridicascajamarca@hotmail.com</i>
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FFMM <i>notificacionesjudiciales@cremil.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- 2017-00645-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 577

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día veintinueve (29) de junio del dos mil dieciocho (2018), a las nueve (9:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	: DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANANTE	: CARLOS AUGUSTO ORTEGA Y OTROS <i>Castroideas1@hotmail.com</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO <i>deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co</i> <i>Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2017-00644-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 596

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día veintiséis (26) de julio del dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta (2:30) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL : DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANANTE : **JUVENAL SUAREZ CALA**
mybeabogados@gmail.co
DEMANDADO : MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
notificacionesflorencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN : **18-001-33-33-002-2017-00628-00**
AUTO : DE SUSTANCIACIÓN No. 0604

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

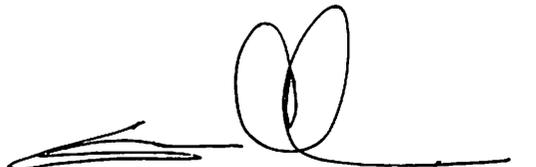
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las nueve (09:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL : DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANANTE : **CESAR MAURICIO VARGAS ARGUELLO**
alvarorueda@arcabogados.com.co
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co
RADICACIÓN : **18-001-33-33-002-2017-00622-00**
AUTO : DE SUSTANCIACIÓN No. 0557

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las diez (10:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	: DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANANTE	: ANYELA MARCELA PÉREZ Y OTROS <i>qytnotificaciones@qytabogados.com</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA - PONAL <i>decaq.notificacion@policia.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- 2017-00606-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 526

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día treinta y uno (31) de julio del dos mil dieciocho (2018), a las cuatro y treinta (4:30) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: JOSÉ ARGENIO CORREA <i>abogadoepia@hotmail.com</i>
DEMANDADO	: NACIÓN- MINEDUCACIÓN - FOMAG <i>notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2017-00603-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 589

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

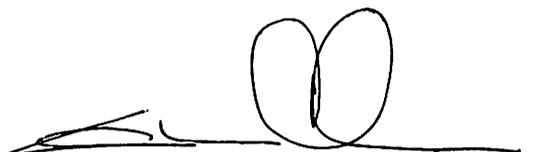
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día veintiséis (26) de junio del dos mil dieciocho (2018), a las once (11:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL : DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANANTE : **JUAN MARTIN VARGAS LEON**
mybeabogados@gmail.co
julpi2003@yahoo.es
DEMANDADO : MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
notificacionesflorencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN : **18-001-33-33-002-2017-00588-00**
AUTO : DE SUSTANCIACIÓN No. 0606

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las nueve (09:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: DORA INES SOLER HERRERA <i>norbertocruz@qytabogados.com</i>
DEMANDADO	: NACIÓN- MINEDUCACIÓN - FOMAG <i>notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- 2017-00586 -00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 587

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

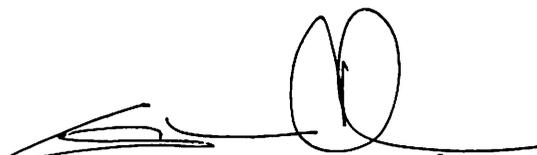
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día nueve (9) de julio del dos mil dieciocho (2018), a las tres (3:00) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL : DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANANTE : **HERNAN DARIO MORALES BUENO**
alvarorueda@arcabogados.com.co
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co
RADICACIÓN : **18-001-33-33-002-2017-00555-00**
AUTO : DE SUSTANCIACIÓN No. 0558

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las diez (10:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: JORGE ENRIQUE TRIVIÑO MACIAS qytnotificaciones@qytabogados.com
DEMANDADO	: COLPENSIONES notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2017-00554-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 593

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

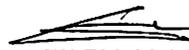
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día primero (1º) de junio del dos mil dieciocho (2018), a las nueve (9:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: SAIDE OCIREZ HERRERA GARCIA <i>jhonfredyper@hotmail.com</i>
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE FLORENCIA <i>notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- 2017-00553 -00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 536

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día trece (13) de julio del dos mil dieciocho (2018), a las cuatro y treinta (4:30) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1°, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	: DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANANTE	: ZAÍN RÍOS GUTIÉRREZ Y OTROS <i>humpolar@hotmail.com</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTROS <i>deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co</i> <i>jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- 2017-00542-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 528

Notificada en debida forma la demanda, y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

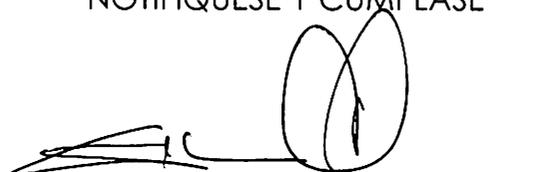
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día veinticinco (25) de julio del dos mil dieciocho (2018), a las cuatro y treinta (4:30) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL : DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANANTE : **JAVIER PLATA CADENA**
alvarorueda@arcabogados.com.co
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co
RADICACIÓN : **18-001-33-33-002-2017-00541-00**
AUTO : DE SUSTANCIACIÓN No. 0556

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

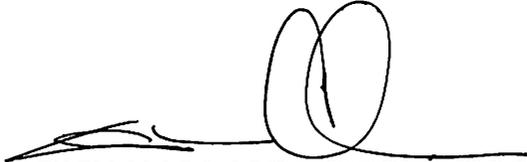
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las diez (10:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL : DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANANTE : **FABIAN GIRALDO OROZCO**
qytnotificaciones@aytabogados.com
DEMANDADO : NACION-MINEDUCACION-FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
RADICACIÓN : **18-001-33-33-002-2017-00536-00**
AUTO : DE SUSTANCIACIÓN No. 0625

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las nueve y treinta (09:30) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	: DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANANTE	: JUAN GABRIEL ARTUNDUAGA Y O <i>qytnotificaciones@qytabogados.com</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO <i>Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2017-00526-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 565

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día diecinueve (19) de julio del dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta (2:30) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: JAMER WUEIMAR MORALES VELLOJIN <i>Luney205@yahoo.es</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO <i>Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2017-00525-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 539

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

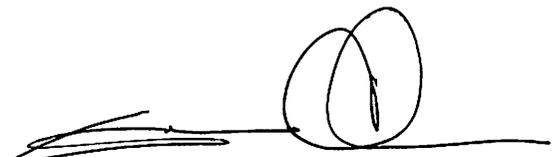
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día veintiséis (26) de junio del dos mil dieciocho (2018), a las diez (10:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: HÉCTOR JAIME LARGO Y OTROS <i>norbertocruz@qytabogados.com</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO <i>Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- 2017-00494-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 540

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día veintiséis (26) de junio del dos mil dieciocho (2018), a las nueve (9:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL : DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANANTE : **JOSE NORBEL ROMERO GARCIA**
alvarorueda@arcabogados.com.co
DEMANDADO : MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
notificacionesflorencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN : **18-001-33-33-002-2017-00470-00**
AUTO : DE SUSTANCIACIÓN No. 0553

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las nueve (09:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	: DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANANTE	: ENUER VALENCIA Y OTROS <i>reparaciondirecta@condeabogados.com</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO <i>Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- 2017-00461-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 564

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

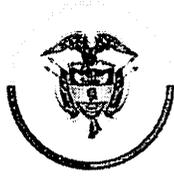
PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día diecinueve (19) de julio del dos mil dieciocho (2018), a las cuatro y treinta (4:30) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	: DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANANTE	: NELSON BENAVIDES PERDOMO Y OTROS <i>marioalejogarcia@hotmail.com</i>
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE FLORENCIA <i>notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2017-00460-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 582

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

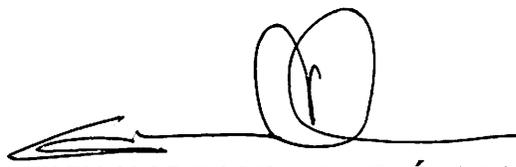
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día veintisiete (27) de julio del dos mil dieciocho (2018), a las cuatro y treinta (4:30) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: ROSANA TOLEDO ANDRADE <i>Varonortegaasociados@gmail.com</i>
DEMANDADO	: COLPENSIONES <i>notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- 2017-00459-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 592

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día primero (1º) de junio del dos mil dieciocho (2018), a las diez (10:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: BLANCA ESTELIA VACA DE LERMA Y O <i>porjairo@gmail.com</i>
	<i>jairoporrasnotificaciones@gmail.com</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO <i>Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- 2017-00457-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 544

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

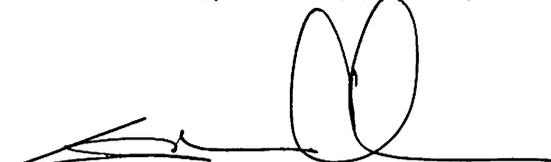
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día cinco (5) de julio del dos mil dieciocho (2018), a las tres y treinta (3:30) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL : DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANANTE : **JHON JAIRO OLAYA MARIN**
: qytnotificaciones@aytabogados.com
DEMANDADO : NACION-MINEDUCACION-FOMAG
: notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co
RADICACIÓN : **18-001-33-33-002-2017-00456-00**
AUTO : DE SUSTANCIACIÓN No. 0621

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

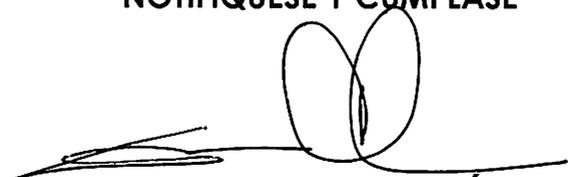
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta (02:30) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL : DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANANTE : **FIDEL HERNANDEZ SANCHEZ Y OTROS**
qytnotificaciones@aytabogados.com
DEMANDADO : NACION-MINEDUCACION-FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
RADICACIÓN : **18-001-33-33-002-2017-00450-00**
AUTO : DE SUSTANCIACIÓN No. 0619

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta (02:30) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL : DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANANTE : **ALVARO OSSA MONROY Y OTROS**
qytnotificaciones@aytabogados.com
DEMANDADO : NACION-MINEDUCACION-FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
RADICACIÓN : **18-001-33-33-002-2017-00447-00**
AUTO : DE SUSTANCIACIÓN No. 0620

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

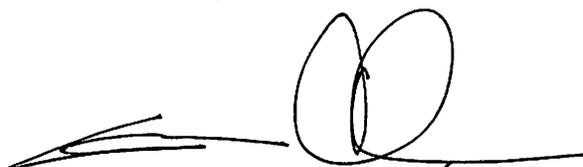
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta (02:30) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1°, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL : DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANANTE : **JAIME JUAN BAUTISTA SANTACRUZ**
: qytnotificaciones@aytabogados.com
DEMANDADO : NACION-MINEDUCACION-FOMAG
: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
RADICACIÓN : **18-001-33-33-002-2017-00445-00**
AUTO : DE SUSTANCIACIÓN No. 0626

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las nueve y treinta (09:30) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: LUÍS EDUARDO ROJAS RAMIREZ <i>joseangelzarta@hotmail.com</i>
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FFMM <i>notificacionesjudiciales@cremil.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002- 2017-00424-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 573

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día cinco (5) de julio del dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta (2:30) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL DEMANANTE	: DE REPARACIÓN DIRECTA : REGULO PERDOMO Y OTROS <i>luisalejo16@hotmail.com</i> <i>oemo_abogado@hotmail.com</i>
DEMANDADO	: ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS <i>notificacionesjudiciales@hmi.gov.co</i> <i>notificacionesjudiciales@caprecom.gov.co</i> <i>notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com</i>
RADICACIÓN AUTO	: 18-001-33-33-002- 2015-00409-00 : DE SUSTANCIACIÓN No. 519

Notificada en debida forma la demanda, y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

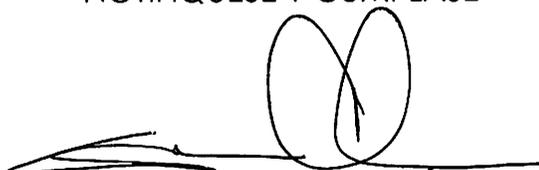
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día tres (3) de agosto del dos mil dieciocho (2018), a las nueve (9:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1°, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: JHON JAIRO CUÉLLAR GUERRERO <i>Consultoreslegales2016@hotmail.com</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO <i>Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 73-001-33-35-007- 2016-00365-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 537

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día veintidós (22) de junio del dos mil dieciocho (2018), a las nueve (9:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: WILMER HERNÁNDEZ TOSCANO <i>mybeabogados@gmail.com</i>
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO <i>Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co</i>
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2017-00423-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No.

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

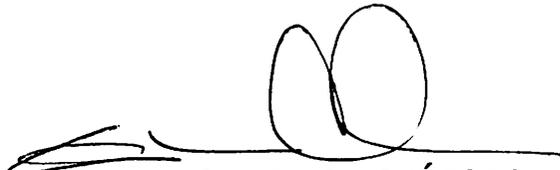
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día tres (2) de julio del dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta (2:30) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1°, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO